

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Julio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(Véase el Boletín de ayer)

Reglamento para la aplicación de la ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas.

#### Disposiciones transitorias

##### PRIMERA

La sociedad Unión Española de Explosivos dará conocimiento al Centro directivo del ramo, en los cinco primeros días del mes de Agosto próximo, de las fábricas, almacenes, depósitos y expendedorías que en aquella fecha practiquen operaciones de fabricación, almacenaje o venta de productos sujetos al impuesto, por cuenta o a servicio de la Sociedad, distinguiendo la clase de establecimientos, provincia, pueblo, calle y número donde se hallen establecidos; productos que fabriquen o expendan, clase por clase, de los sometidos a tributación, y persona o entidad que figuren como dueño y como representante legal de los establecimientos.

##### SEGUNDA

El día 31 de Agosto del corriente año, los dueños o representantes de las fábricas, almacenes, depósitos y expendedorías de que dispone o que utiliza la Sociedad para el cumplimiento de su contrato, así como las Empresas mineras y de obras públicas y los particulares, enviarán por triplicado a la Dirección General del Timbre una declaración jurada de las existencias de todas las clases de productos sujetos al impuesto que tengan en su poder, expresando las que sean de procedencia extranjera. Uno de los ejemplares de tales declaraciones ju-

radas, lo remitirá seguidamente la Dirección General a la sociedad Unión Española de Explosivos, a los efectos de la disposición transitoria primera de la ley y de lo dispuesto en la tercera de las de este Reglamento.

##### TERCERA

La sociedad Unión Española de Explosivos adquirirá con la antelación suficiente los precintos que a su juicio ha de necesitar el día 1.º de Septiembre próximo para la legalización y justificación del pago del impuesto respecto de cuantos productos en dicho día existan en sus fábricas y depósitos, a los cuales deberá enviarles para que en la fecha indicada comience su colocación.

Respecto de sus expendedorías, la misma Sociedad adquirirá los precintos en la cantidad necesaria para ser colocados en los productos que éstas manifiesten en las declaraciones juradas que remitan en 31 de Agosto al Centro directivo. Dichos precintos deberán enviarlos la Sociedad a los expendedores para que procedan seguidamente a su colocación.

Igualmente procederá con referencia a las empresas mineras y de obras públicas y a los particulares, pudiendo la Sociedad indicada adoptar por su parte las medidas que estime convenientes, con independencia absoluta de las que acuerde el Estado, para vigilar la colocación de los precintos y garantizar sus derechos.

La adquisición de los precintos que necesite la Unión Española de Explosivos para la legalización de las existencias en España de productos sujetos al impuesto en 1.º de Septiembre próximo, no dará lugar a la bonificación del 1 por 100 a que se refiere el art. 25 de este Reglamento.

##### CUARTA

El Centro directivo adoptará las medidas necesarias para comprobar rápidamente que todas las existencias que se hallen en los establecimientos y en poder de los particulares y empresas mineras y de obras públicas el día 1.º de Septiembre han quedado legalizadas por el impuesto, mediante la colocación de los precintos del precio y de la clase correspondiente a cada envase.

Por las faltas que se observen se instruirán los oportunos expedientes de defraudación.

##### QUINTA

Los cartuchos cargados que no sean de procedencia extranjera, y que se hallen en las fábricas, depósitos, expendedorías o en poder de particulares el día 1.º de Septiembre próximo, devengan el impuesto por razón del cartucho vacío y de la pólvora que contienen.

El pago del impuesto se acreditará adhiriendo a cada envase o paquete, sin sujetarse a las unidades determinadas en el art. 15 de este Reglamento, precintos especiales por el valor que corresponda, a razón de 1.50 pesetas por cada centena de cartuchos cargados para escopeta.

Los cartuchos de carabina, revólver y pistola devengarán el impuesto a razón de una peseta el ciento.

Los cartuchos cargados de procedencia extranjera se precintarán con arreglo a lo determinado en la tarifa de la Ley para cada clase de ellos.

##### SEXTA

La comprobación que el Estado ha de realizar acerca de los precintos, queda encomendada en términos generales a las Delegaciones de Hacienda respecto de las fábricas y depósitos que existan en las respectivas provincias y en las expendedorías de las capitales.

Los Alcaldes, bien sea por sí mismos, bien por las personas en quienes deleguen, pero siempre bajo su responsabilidad directa y personal, que severamente les será exigida, se encargarán de la comprobación cerca de las expendedorías y particulares o empresas mineras de obras públicas que se encuentren en las respectivas localidades o en sus respectivos términos municipales.

Para que puedan practicar con conocimiento acabado de causa dicha comprobación, el Centro directivo remitirá a cada Alcalde un ejemplar de las declaraciones juradas correspondientes a cada expendedoría, particular o empresa cuyas existencias deban precintarse.

Los Alcaldes o sus delegados, así como los funcionarios designados por las Delegaciones de Hacienda, y en general cuantos realicen las comprobaciones, deberán vigilar, no sólo el hecho de haberse colocado los precintos en los productos declarados sujetos al impuesto, sino el de que unos y

otros no tengan en su poder al realizarse la comprobación más artículos que devenguen el impuesto y no hayan sido declarados oportunamente.

De cualquier falta que se compruebe se dará conocimiento inmediato al Centro directivo, sin perjuicio de proceder a la instrucción de diligencias por la defraudación realizada, levantando seguidamente el acta que corresponda.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá la Dirección General encomendar a funcionarios o Ingenieros que designe, la comprobación del pago del impuesto en las fábricas, los depósitos o las empresas mineras que por su importancia requieran una especial pericia en la práctica del servicio.

La negligencia en el cumplimiento de los servicios de comprobación, o cualquier falta al realizarlos que ocasione o pueda ocasionar una defraudación en el impuesto, se castigarán con arreglo a lo determinado en la ley sobre contrabando y defraudación, y además, con multa de 125 a 1.000 pesetas, impuesta por el Centro directivo.

##### SEPTIMA

Queda prohibida en absoluto la venta y el consumo, desde el día 1.º de Septiembre hasta el momento en que se hallen legalizados los artículos sujetos al impuesto, de todos los productos a que se refiere este Reglamento.

Cuando por circunstancias especiales resultase un perjuicio de notoria importancia en prescindir del consumo de algunos de los artículos que hayan sido objeto de declaración jurada, habrá de manifestarse seguidamente al Centro directivo, con expresión razonada del motivo de la infracción, y se reservará el precinto o los precintos correspondientes para ser en su día entregados a quien realice la comprobación, el cual los inutilizará escribiendo en ellos la palabra «inutilizado», y su firma, y los remitirá al Centro directivo, quien dará cuenta de ello a la Unión Española de Explosivos.

##### OCTAVA

La exención total o parcial de los derechos de importación a que se refiere la disposición transitoria tercera, podrá concederse por el Gobierno,

oída la Junta de Aranceles y Valoraciones, cuando los precios en fábrica de todos o algunos de los productos sujetos al Impuesto de elaboración nacional, comprobados como dispone el art. 5.º de este Reglamento, sean superiores a los fijados como tipo con arreglo al art. 4.º

La resolución se adoptará por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

No alcanzará la excepción al Impuesto de pólvoras y mezclas explosivas, debiendo, por tanto, cumplirse en todo caso por las Aduanas, las disposiciones relativas a la colocación de los precintos y pago de su precio.

Las personas o Sociedades españolas que establezcan en España nuevas fábricas de pólvoras y demás productos sujetos al impuesto, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda, durante tres años, a partir del 1.º de Septiembre de 1917, exenciones determinadas de impuestos, por término máximo de tres años, con el compromiso de ven-

der sus productos a los precios que señalen, inferiores a los fijados como tipo, con arreglo al art. 4.º de este Reglamento.

El Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta la importancia en todos sentidos de la rebaja que se ofrezca, y oyendo la Comisión protectora de la producción nacional, y al Consejo de Estado en pleno, someterá la resolución procedente al acuerdo del Consejo de Ministros. La resolución, en caso de ser favorable, determinará los impuestos a que la exención afecte, entre los que no podrá ser comprendido el que grava las pólvoras y demás materias explosivas, la cuantía en que afecte a cada uno de ellos, el plazo durante el cual se podrá aprovechar, no superior a tres años, y los precios máximos a que la entidad interesada habrá de vender durante el mismo tiempo los productos de su fabricación.

Si concedida y subsistente la exención, se comprobare de oficio, o por denuncia particular que la entidad fa-

borecida había vendido cualquiera de sus productos a un precio superior al consignado en la resolución, quedará anulado el beneficio, procediéndose a exigir a dicha entidad el importe de todas las cuotas dejadas de satisfacer, con las multas y recargos que se hallen establecidos para la defraudación de cada uno de los impuestos.

NOVENA

Cualquier persona podrá solicitar del Ministerio de Hacienda, antes de 1.º de Septiembre próximo, autorización para crear nuevas fábricas de pólvoras, mezclas explosivas y cartuchería de todas clases, para otorgar la cual será preciso que se haya obtenido previamente el correspondiente permiso gubernativo.

Concedida la autorización, la fábrica podrá establecerse y funcionar desde luego, pero con absoluta prohibición de expender y dar salida a ninguno de sus productos hasta el día 1.º de Septiembre.

El fabricante habrá de participar a diario a la Delegación de Hacienda con relación duplicada, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Centro directivo, las cantidades de cada producto que tenga fabricadas y en curso de fabricación; pudiendo la Administración girar visitas para asegurarse de la exactitud de las relaciones y de la existencia de los productos en el establecimiento.

En el caso de quebrantamiento de la prohibición, la fábrica será inmediatamente cerrada, considerándose como clandestina para la aplicación de las disposiciones por que rige actualmente el contrabando de los artículos monopolizados.

Las fábricas que se establezcan con arreglo a la presente disposición, estarán comprendidas en lo que preceptúa la precedente disposición transitoria.

Madrid 25 de Julio de 1917.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Bugallal.

Modelo de guía con arreglo al artículo 30 del preinserto Reglamento

PROVINCIA DE .....	NÚM.....	PROVINCIA DE .....	NÚM.....	PROVINCIA DE .....	NÚM.....
<b>MATRIZ</b>		<b>PRINCIPAL</b>		<b>DUPLICADA</b>	
Guía para el transporte de pólvoras y materias explosivas <small>Esta parte quedará en el talonario</small>		Guía para el transporte de pólvoras y materias explosivas <small>Esta parte será conservada por el receptor</small>		Guía para el transporte de pólvoras y materias explosivas <small>Esta parte se remitirá por el expedidor a la Dirección General del Timbre dentro de las veinticuatro horas siguientes a la salida de la mercancía</small>	
de ..... remite en (1) .....		de ..... remite en (1) .....		de ..... remite en (1) .....	
con destino a ..... y consignado a ..... la expedición compuesta de ..... bultos conteniendo los géneros indicados a continuación, legalizados con los precintos justificativos del pago del Impuesto, y cuyo peso bruto es de ..... kilos.		con destino a ..... y consignado a ..... la expedición compuesta de ..... bultos conteniendo los géneros indicados a continuación, legalizados con los precintos justificativos del pago del Impuesto, y cuyo peso bruto es de ..... kilos.		con destino a ..... y consignado a ..... la expedición compuesta de ..... bultos conteniendo los géneros indicados a continuación, legalizados con los precintos justificativos del pago del Impuesto, y cuyo peso bruto es de ..... kilos.	
	Partida de la tarifa		Partida de la tarifa		Partida de la tarifa
..... kilogramos de pólvoras de mina y en polvo para pirotécnicos.	1	..... kilogramos de pólvoras de mina y en polvo para pirotécnicos.	1	..... kilogramos de pólvoras de mina y en polvo para pirotécnicos.	1
..... » de dinamita núm. 5 y explosivos de seguridad, reglamentarios.	2	..... » de dinamita núm. 5 y explosivos de seguridad, reglamentarios.	2	..... » de dinamita núm. 5 y explosivos de seguridad, reglamentarios.	2
..... » de las demás substancias explosivas.	3	..... » de las demás substancias explosivas.	3	..... » de las demás substancias explosivas.	3
..... cápsulas para barrenos, dobles.	4	..... cápsulas para barrenos, dobles.	4	..... cápsulas para barrenos, dobles.	4
..... » triples y cuadruples.	5	..... » triples y cuadruples.	5	..... » triples y cuadruples.	5
..... » de las demás clases.	6	..... » de las demás clases.	6	..... » de las demás clases.	6
..... metros de mecha para barrenos, sencilla y la doble.	7	..... metros de mecha para barrenos, sencilla y la doble.	7	..... metros de mecha para barrenos, sencilla y la doble.	7
..... » de las demás clases de mecha.	8	..... » de las demás clases de mecha.	8	..... » de las demás clases de mecha.	8
..... kilog. <sup>s</sup> de pólvoras de caza, negra.	9	..... kilog. <sup>s</sup> de pólvoras de caza, negra.	9	..... kilog. <sup>s</sup> de pólvoras de caza, negra.	9
..... » sin humo.	10	..... » sin humo.	10	..... » sin humo.	10
..... cartuchos vacíos.	11	..... cartuchos vacíos.	11	..... cartuchos vacíos.	11
..... » para escopeta y fusil, cargados en el extranjero.	12	..... » para escopeta y fusil, cargados en el extranjero.	12	..... » para escopeta y fusil, cargados en el extranjero.	12
..... » para carabina, pistola y revólver cargados en el extranjero.	13	..... » para carabina, pistola y revólver, cargados en el extranjero.	13	..... » para carabina, pistola y revólver, cargados en el extranjero.	13
..... » para Flobert, cargados en el extranjero.	14	..... » para Flobert, cargados en el extranjero.	14	..... » para Flobert, cargados en el extranjero.	14
..... pistones para escopeta de chimenea.	15	..... pistones para escopeta de chimenea.	15	..... pistones para escopeta de chimenea.	15
..... » de recambio y los demás.	16	..... » de recambio y los demás.	16	..... » de recambio y los demás.	16
..... petardos para señales y cohetes granifugos.	17	..... petardos para señales y cohetes granifugos.	17	..... petardos para señales y cohetes granifugos.	17
..... kilogramos de cohetes y fuegos artificiales.	18	..... kilogramos de cohetes y fuegos artificiales.	18	..... kilogramos de cohetes y fuegos artificiales.	18
..... cartuchos para escopeta, revólver y Flobert, cargados en el país y precintados por el cargador.	»	..... cartuchos para escopeta, revólver y Flobert, cargados en el país y precintados por el cargador.	»	..... cartuchos para escopeta, revólver y Flobert, cargados en el país y precintados por el cargador.	»
de ..... de .....		de ..... de .....		de ..... de .....	
El EXPEDIDOR,		El EXPEDIDOR,		El EXPEDIDOR,	
(1) Ferrocarril, vapor «Tal», carro o caballería.		(1) Ferrocarril, vapor «Tal», carro o caballería. Va sin enmienda ni raspadura.		(1) Ferrocarril, vapor «Tal», carro o caballería. Va sin enmienda ni raspadura.	

IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

Modelo de declaración con arreglo al artículo 30 del preinserto Reglamento

(Debe ir impreso en papel rojo)

# PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1916



DIRECCIÓN GENERAL DEL TIMBRE

## IMPUESTO SOBRE CONSUMO DE PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento para la cobranza del impuesto sobre el consumo de las pólvoras y materias explosivas, se declara que la caja a que va adherido este documento contiene (1) ..... envasados y precintados en la forma que determinan, tanto el citado Reglamento como las disposiciones vigentes para el transporte de esta mercancía; y forma parte de una expedición de ..... bultos con destino a ..... y consignado a .....

..... de ..... de .....  
EL EXPEDIDOR,

(1) Indíquese en letra en este espacio el número de envases interiores.

### Modelo de petición de precintos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del preinserto Reglamento

Sr. (1) .....

PEDIDO DE PRECINTOS para pago del impuesto de consumo de materias explosivas que formula D. .... a nombre (2) ....., para ser utilizados en la (3) .....

NÚMERO DE PRECINTOS	CLASES DE PRECINTOS	PRECIOS DE CADA PRECINTO	IMPORTE
		PESETAS	PESETAS
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
		TOTAL.....	.....

Son (4) ..... pesetas, que satisfaré al contado. (Fecha y firma)

Con esta fecha ha retirado el solicitante los expresados precintos, ingresando ..... pesetas ..... céntimos, deducida la bonificación de (5) .....

En ..... a ..... de ..... de 191.. (Firma del interesado) (Firma del funcionario) (6)

- (1) Director general del Timbre, Delegado de Hacienda de ....., Administrador de la Aduana de .....
- (2) Exprésese si lo hace a nombre propio o como mandatario.
- (3) Indíquese el nombre de la fábrica o Aduana en que han de colocarse los precintos.
- (4) En letra.
- (5) En el caso de que proceda.
- (6) Cajero-pagador de la Fábrica del Timbre, Depositario-pagador de la Delegación o funcionario de la Aduana.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2648 Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica fecha del día de ayer, me comunica lo siguiente:

«El Ministerio de Estado participa que según comunica Embajador Estados Unidos en virtud instrucciones de su Gobierno, de aquí en adelante todos marineros de buques destinados a Estados Unidos han de llevar necesariamente pasaporte o documentos justificativos de su personalidad, en inteligencia que los que no estuvieren provistos de documentos expresados serán detenidos a su llegada a dicha nación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando que los Sres. Alcaldes lo hagan divulgar por todos los medios a su alcance para noticia de los interesados.  
Tarragona 28 de Septiembre de 1917.  
—El Gobernador, Salvador Montiu.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2649 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio  
Los individuos de Clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir

la mensualidad corriente, desde las diez a las doce de la mañana, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

- Día 1º de Octubre.—Montepío militar.
  - Día 2.—Retirados y cruces.
  - Día 3.—Montepío civil, jubilados y remuneratorias.
  - Días 4 y 5.—Todas las nóminas sin distinción.
- Tarragona 27 de Septiembre de 1917.  
—El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Núm. 2650 TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado  
Esta Tesorería, en uso de las facultades

que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha, declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que asimismo se detallan:  
Ramón Estremé, Tarragona, 1917, industrial.  
María Boquera, Id. id.  
Círculo de Tarragona, Id., Derechos reales.  
Asilo de Huérfanos pobres, Id. id.  
Liga de Drogueros y Ultramarinos, Id. id.  
Círculo de Tarragona, Id., 1916, Gaceta de Madrid.  
Arturo Aragonés, Id., contrabando.  
Ayuntamiento de Tarragona, 1917, pagos.

Diputación provincial de Id., 1917, personal Instrucción primaria.  
 Idem de Id., 1917, personal y material de Enseñanza.  
 Idem de Id., 1916, id. id.  
 Idem de Id., 1916, personal administrativo Instrucción primaria.  
 Idem Id., 1917, reintegro prisiones.  
 Idem de Id., 1916, id. id.  
 Ayuntamiento de Id., 1916, pagos.  
 Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados  
 Tarragona 27 de Septiembre de 1917.  
 —El Tesorero de Hacienda, Agustín Zaera.

Núm. 2651

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 de La Cenia

Dictaminado por el Sr. Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario del venidero año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

La Cenia 24 de Septiembre de 1917.  
 —El Alcalde, José Ballester.

Núm. 2652

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 de Vendrell

Terminado el padrón industrial de esta villa, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Vendrell 26 de Septiembre de 1917.  
 —El Alcalde, Francisco Fernández.

Núm. 2653

PRIMERA DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

(Cuenca inferior del Ebro y Pirineos orientales).

Aprobado por Real orden de 23 de Agosto de 1917 el plan de aprovechamientos que debe regir durante el próximo año forestal de 1917 a 1918 para los montes de utilidad pública de la provincia de Tarragona afectos a dicha División, se indican en el siguiente estado los productos que podrán ser aprovechados, recomendando a los Ayuntamientos a quienes interesa el pronto ingreso en Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos vecinales, para que los usuarios puedan empezar los disfrutes con oportunidad, y que a fin de evitar dilaciones en la tramitación de los expedientes de subasta, procuren remitirlos completos, con los edictos anunciadores debidamente diligenciados por los Alcaldes de los pueblos limítrofes y de la población cabeza de partido judicial, además del correspondiente a los pueblos interesados, y el acta de subasta con la diligencia de aceptación del fiador que presente el rematante, o la carta de depósito de una fianza igual al 20 por 100 del importe del remate.

Lo que, en cumplimiento de la citada Real orden, se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos interesados y de las personas que deseen tomar parte en las subastas, las que se anunciarán oportunamente; debiendo advertir que los aprovechamientos habrán de efectuarse con sujeción a los pliegos de condiciones que rigen para los montes del Distrito forestal de Tarragona, publicados en el *Boletín oficial* núm. 215 de fecha 7 del actual.

Lérida 28 de Septiembre de 1917.  
 —El Ingeniero Jefe, Buenaventura Esteva.

Relación de los productos incluidos en el Plan de aprovechamientos aprobado por Real orden de 23 de Agosto de 1917

PRODUCTOS QUE HAN DE ADJUDICARSE EN SUBASTA		LEÑAS	
TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NUMERO DE ESTEREOS	Tasación Pesetas
Vimbodí.	Poblet.	Gruesa	800
Espuga de Francolí	Bosch del Comú.	Memda	200
			400
			250
			125
			3.000
			100

Núm. 2654

COMANDANCIA DE MARINA  
 Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Edictos

Don Francisco Trabadela y García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Tarragona,

Hago saber: Que por los patrones de pesca de Cambrils José Morall Berengué, Calixto Pijoán Recasens y Jaime Savall Costa y otros pescadores han sido hallados en el mar los efectos siguientes: Un barril lleno de grasa para maquinaria sin marca de ninguna clase y que mide de alto 85 centímetros por 50 centímetros de diámetro. Un barril de aceite mineral sin marca alguna y de las mismas dimensiones que el anterior, y un bidón de bencina también sin marca alguna de 90 centímetros de alto por 56 centímetros de diámetro.

Los que se crean con derecho a dichos efectos pueden presentarse en

este Juzgado de Marina durante el plazo de treinta días, y probada que sea su pertenencia se les entregará, previo el abono de la tercera parte de su valor a los halladores, todo con arreglo a lo que dispone la Real orden de 24 de Febrero de 1911.

Tarragona 25 de Septiembre de 1917.  
 —Francisco Trabadela.

Núm. 2655

Don Francisco Trabadela García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Tarragona,

Hago saber: Que por los patrones de pesca de Cambrils Salvador Bertrán Cros y José Rom Sans y otros pescadores han sido hallados en el mar y a una distancia de tierra de unas cinco millas de la costa, dos bidones llenos de gasolina, los cuales no presentan señal ni marcas de ninguna clase, midiendo cada uno de ellos 80 centímetros de alto por 55 de diámetro.

Los que se crean con derecho a los mismos pueden formular sus reclamaciones en este Juzgado de Marina durante el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación del presente edicto, y probada que sea su pertenencia documentalmente se les entregará, previo el abono de la tercera parte de su valor a los halladores, todo con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero de 1911.

Tarragona 25 de Septiembre de 1917.  
 —Francisco Trabadela.

Núm. 2656

Don Francisco Trabadela García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Tarragona,

Hago saber: Que por el patrón de pesca Bautista Costa y otros ha sido hallado en el mar y a una distancia de la costa de seis millas, un bidón de gasolina que mide 90 centímetros de alto por 55 de diámetro y con la siguiente marca: GEN-TOZZI-GASOLICE.

Los que se crean con derecho a dicho bidón pueden hacer sus reclamaciones en este Juzgado de Marina durante el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y probada que sea documentalmente su pertenencia se les entregará, previo el abono de la tercera parte de su valor a los halladores, todo con arreglo a lo que dispone la Real orden de 24 de Abril de 1917.

Tarragona 26 de Septiembre de 1917.  
 —Francisco Trabadela.

Núm. 2657

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de La Galera,

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en 16 del corriente mes se halla el apartado siguiente:

«Seguidamente, el Sr. Presidente manifestó que tal como se había anunciado en la anterior sesión, iba a proceder al sorteo entre los Concejales elegidos en la elección extraordinaria celebrada en Noviembre del pasado año 1916, D. Vicente Bertomeu Lleixá, D. Miguel Arasa Verge y D. Gabriel Ferré Ferré, para cubrir las vacantes producidas por incapacidad de D. Jaime Bertomeu Lleixá y D. Ismael Bernad Ferré, a quienes correspondía cesar en esta próxima renovación, y la producida por fallecimiento de don Francisco Ferré Alsó que procedía de la elección ordinaria de 1915. Después de celebrada la referida elección extraordinaria y antes de posesionarse en sus cargos los electos, falleció el

Concejal José Ferré Bailach, que procedía también de la elección de 1915, y de consiguiente sobre un Concejal de los elegidos en la elección extraordinaria referida.—Puestos en una urna y en papeletas convenientemente dobladas los nombres de tales señores, entre quienes se iba a decidir el Concejal sobrante, y por tanto a quien correspondía cesar, el Sr. Presidente dió orden de que se revolvieran convenientemente las papeletas, y una vez hecha esta operación, se procedió por el Alguacil de este Ayuntamiento Hilario Audi Cabanes a extraer una papeleta, que desdoblada por el Sr. Presidente, apareció en ella escrito el nombre de D. Gabriel Ferré Ferré, a cual Concejal por tanto le corresponde cesar.—Una vez hecha esta operación sin protesta ni reclamación alguna, el Sr. Presidente anunció la inmediata exposición al público del resultado de este sorteo, y notificación personal al interesado.»

Y para su remisión al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por si se sirve ordenar la inserción de la misma en el *Boletín oficial*, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en La Galera a 19 de Septiembre de 1917.—Francisco Maigí.—V.º B.º—El Alcalde, Ferré.

Núm. 2658

Don Joaquin Yerro y Fons, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pira,

Certifico: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó por unanimidad declarar cuatro vacantes ordinarias de la Sección única de este Distrito.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Pira a 28 de Septiembre de 1917.—Joaquin Yerro.—V.º B.º—El Alcalde, Magin Mateu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2659

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy en autos de abintestado, expido el presente edicto anunciando la muerte sin testar de D. Antonio Riñón y Xatruch, natural de Canonja, fallecido en Tarragona el día catorce de Abril del corriente año, reclamando su herencia sus hermanos germanos D.ª Antonia María, conocida por María, D. Esteban, don Sebastián y D.ª Antonia Riñón y Xatruch y su sobrino D. Francisco Riñón y Dolís, en representación de su padre D. José Riñón y Xatruch premuerto, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—José María Rodríguez de los Ríos.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.